



SELLO TERCERO
AÑO DE 1857

Corresponde
B

Viva la Republica del Paraguay!

En este partido de Paraguarí en siete días del mes de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y siete. Comparecieron ante
mi el Jefe de paz de este Distrito y testigos que suscriben
Don Antonio Díaz esposo de Doña María Teodora Morini-
go, y su madre política Doña María del Carmen López na-
turales y vecinos de este partido, en virtud de la citación
precedente que les hice para el juicio de conciliación de la
litis suscitada entre ellos sobre bienes existentes en este di-
cho partido de Paraguarí; cuyo pleito se ha servido mandar
a este juzgado el Señor Jefe de lo Civil en 1ª Instancia por
su Auto de 27 de Octubre último que se registra a la vuelta.

Vol : 1823

Sección Civil y Judicial

Nº : 12

Año : 1857

Comparendo de reconciliación entre Antonio Díaz
Doña María Teodora Morinigo y Doña María del
Carmen López Juzgado de Paz de Paraguarí.

Foj : 2

de D. Su fenecido mes a efecto de cumplimentar lo ordena-
doseme en el citado Auto de 27 de Octubre. En consecuencia



SELLO TERCERO
AÑO DE 1857

Corresponde
B

Viva la Republica del Paraguay!

En este partido de Paraguari en siete dias del mes de Diciembre
brazo de mil ochocientos cincuenta y siete. Comparecieron ante
mi el Jues de paz de este Distrito y testigos que suscriben
Don Antonio Dias esposo de Doña Maria Teodora Monini-
go, y su madre politica Doña Maria del Carmen Lopez na-
turales y vecinos de este partido, en virtud de la citacion
precedente que les hice para el juicio de conciliacion de la
litis suscitada entre ellos sobre bienes existentes en este di-
cho partido de Paraguari; cuyo pleito se ha servido mandar
a este juzgado el Tenor Jues de lo Civil en 1^a Instancia por
su Auto de 27 de Octubre ultimo que se registra a la vuel-
ta de f.^o 16 y 17 con el fin de homologar la conciliacion, cuya
providencia no he llenado por el tramite legal que se ha
lla demarcado por nuestras Leyes patrias del estatuto pro-
visorio de administracion de justicia, y reglamentos para
los Jueces de paz, pero no ha sido por indolencia, omision
ni agravio de las partes, sino unicamente por mi inadver-
tencia y poca inteligencia; por cuyo motivo se a servido el
mismo juzgado devolverme el expediente por providencia
de 19 del fenecido mes a efecto de cumplimentar lo ordena-
doseme en el citado Auto de 27 de Octubre. En consecuencia

de mano del
cia, siendo ambos presentes, les he' advertido el juicio de conciliacion en dicha litis, y precedida todas aquellas reflexiones y consideraciones que crei de mi deber hacerles presente, para que entrasen en una conciliacion armoniosa y laudable en esta materia, poniendo a' demas presente lo penoso y gravoso de un largo pleito por mas justo que sea; despues de estas advertencias y otras muchas que omito, propuso el expresado Don Antonio Dias, que en obsequio de la paz y buena armonia que han gozado y ahora carecen a' causa de dicha litis suscitada entre ellos, que el y sus dos hermanas politicas, Maria Sebastianita Morinigo, esposa de Don Bernardo Cardero, y Maria Lina Morinigo de Don Damaso Escurro se contentarvan en que se haga el inventario y tasacion de todos los bienes fincados por muerte de su suegro Don Jose Eusebio Morinigo y se repartan, dejando a' su madre politica la viuda Dona Maria del Carmen Lopez, la mitad de dichos bienes que le corresponde por su ganancial, fuera de su Capital si la hubiese, y la otra mitad para que se repartan en igualdad entre sus legitimos coherederos como bienes adquiridos bajo ese matrimonio. Contesta la viuda Dona Maria del Carmen Lopez, que ella estava resuelta y decidida desde un principio, a' no dar en vida ningun bienes a' ninguna de sus hijas emancipadas en razon de que ya les tenian dado algo de sus bienes en sus matrimonios, y los pocos que les sobra no tiene parte en ellos su difunto esposo, por este motivo los deja para su congrua y de sus demas hijos que los tiene



SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

á su dominio. A esto repuso que el relato Dias, que de ningún modo accedía, que los bienes paternos permanescan á cargo de su expresada suegra hasta su muerte, en razón de que uno de sus hijos llamado Bernardo Morinigo, origen para esta desavenencia su citada, es persona á quien no deve fiarse el cuidado de ninguna interes, por ser persona que ya se ha descubierto en el robo de una obesa, cuya causa ha sufrido la misma testamentaria como tambien es borracho conocido, por lo que desea y pide en justicia la facion de dicho inventario, tasacion y particion solicitada. Responde dicha viuda, que ella de su parte estase resuelta á no darla voluntariamente por tener muy escasa para mantener su viudedad. En esta virtud permaneciendose tenas, el uno pidiendo, y la otra negando, soy de parecer que el expresado Don Antonio Dias ha hecho un justo reclamo, y de consiguiente es acreedor de las diligencias que solicita, en razón de que los bienes fincados por muerte de su relato suegro Don Jose Eusebio Morinigo son partibles entre su viuda e hijos legitimos conforme previene las leyes para estos casos: lo que es el parecer y dictamen de este juzgado; por lo que les ordeno á que usen de su derecho en el termino de la Ley. A cuya constancia firmaron con migo, haciendolo á ruego de la expresada viuda uno de los testigos de esta actuacion. De que Certifico

J. B. Ant. Racz J. An.
(3)

Don Antonio Dias Arruego y Doña Maria del Carmen Lopez
que no se conforma con el dictamen de este Juzgado y
como Testigo. Agustín Barbic
Jgo. Jose Taboada

Nota en siete dias de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete
yo el infrascrito Jues de paz de Paraguarí, por la facultad que
obtengo por el Supremo Decreto Circular de trece de Noviembre
de mil ochocientos cuarenta y seis: por el cual soy facultado pa-
ra autorisar escrituras de Testamento, y franquear los testi-
monios que pidieren las partes: En su virtud saque testimo-
nio de la Acta matrimonial de Don Antonio Dias, y Doña Maria
del Carmen Lopez en Sello de 5^a Clase el primer pliego, y los
demas en el de la 3^a Clase, entregando a la expresada Lopez
en f^o utiles y en comprobacion firmo con miyo por ella el
mismo Don Agustín Barbic: De ello Certifico

Dada
en

Arruego y Doña Maria del Carmen Lopez

Agustín Barbic

Recibi ocho rea-
les por esta acta